



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

ora qualquiera Escrivania de las Ciudades Villas y Lugares
de la Jurisdiccion y distrito del dicho nuestro Consejo de las
ordenes habeis de tener precisa obligacion antes de entrar
la a servir de enviar a él el nombramiento o recudimi-
ento que en vos se hiciere de la tal Escrivania, y teni-
miento de su precio y valor con un traslado autentico
de esta nra Carta de aprovacion con la qual sin ser
necesario volver a examinar ni venir a ello personal-
mente, mandaremos despachar licencia en forma, p.
que podais servir la tal Escrivania en cuya virtud lo
haveris de poder hacer y no de otra manera pena de
falta y que a vuestra costa y de la Justicia que
os la comintiere se volveran a hacer todos los Autos
y Escrituras que hiciereis entendiendose como se ha
de entender en lo mismo en todas las Escrivanias q.
entrareis a servir por nuevo nombramiento o recu-
dimiento aunque antecederen las hayais ser-
vido, que no haveris de poder hacer sin proceder para
ello especial licencia nuestra, ni las Justicias de los
lugares de las dichas Escrivanias de paros la servir, sin
dar primero fianza para cada uno en particular
en la misma forma que la habeis de dar para
las Escrivanias del numero y Ayuntamiento de
la ciudad Villa de Bullas, con el aperebimiento